



ADENDUM AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

REPRESENTADO POR EL DR. ROMEO ANTONIO MORALES ESPONDA, LIC. PAMELA ARIZBETH QUIÑONEZ LOYA, ING. LUIS ALBERTO CORRAL MIRAMONTES, C.P. JOSÉ LUIS OROZCO RODRÍGUEZ; EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, SIMILARES Y CONEXOS DE CUAUHTÉMOC, C.T.M. REPRESENTADO POR LAS C.C. C VIRGINIA NAVARRO LIMÓN, C.P. PATRICIA ESTELA ROMO CHACÓN Y C. RAQUEL YADIRA JURADO HERNANDEZ, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, SIMILARES Y CONEXOS DE CUAUHTÉMOC, C.T.M., SECRETARIA GENERAL REGIONAL C.T.M. CUAUHTÉMOC, SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS A LO CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINADA "EL SINDICATO", CONTRATO QUE SUJETAN A LAS PARTES A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANTECEDENTES.

1

1. La relación obrero patronal entre el municipio y el sindicato se rige bajo la normativa marcada en los artículos 76 y 78 del código municipal para el estado de Chihuahua, así como lo relativo y demás aplicables por la ley federal del trabajo, en su carácter supletorio en los términos del artículo 77 del código administrativo del estado de Chihuahua.
2. En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte, se firmó el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, similares y conexos de Cuauhtémoc, C.T.M.
3. Que en la Cláusula **SÉPTIMA**, se manifestó que el referido instrumento tendría una vigencia por tiempo indefinido, pero será revisado y modificado en lo referente a la revisión salarial de manera anual acompañado de su respectivo tabulador, así mismo se revisara el clausulado a petición del sindicato.
4. Que en la Cláusula **OCTAGESIMA CUARTA**, se había pactado que cuando un trabajador cumpliera con 15 años o más de antigüedad de servicio al municipio y este decida de manera voluntaria dar por terminada la relación de trabajo con el municipio, este último pagará las prestaciones: tres meses de salario, prima de antigüedad, concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como demás prestaciones que de manera discrecional decida el municipio.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



5. Que en la Cláusula **OCTAGESIMA QUINTA**, se había pactado que el personal sindicalizado que cuente con una antigüedad de 40 años o más al servicio del municipio de manera interrumpida y que tenga al momento del retiro de la relación laboral como mínimo 65 años de edad o bien que de manera interrumpida tenga 36 años como antigüedad y al momento del retiro cuente con una edad mínima de 60 años se le otorgara una prestación adicional, la cual consiste en: la contraprestación adicional pactada aplicara el monto del salario con el cual se calculará la prestación de prima de antigüedad será de cuatro salarios mínimos vigentes.
6. Que en la Cláusula **OCTAGESIMA SEPTIMA**, se había pactado que en relación a los logros sindicales es preciso mencionar que para el calculo de la prima de antigüedad se le otorgaran al trabajador 16 días por cada año con un tope de dos salarios mínimos vigentes, a excepción de la cláusula octogésima tercera bis donde se hace mención a los agremiados que tienen 35 años o más de antigüedad interrumpida al servicio del municipio. Es decir, el cálculo se efectuará con 16 días por cada año.

DECLARACIONES

- I. Las "**LAS PARTES**", se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, misma que fue establecida previamente en el Contrato Colectivo de Trabajo a que se hace referencia en el capítulo de Antecedentes; sin embargo, se modifica la porción declarativa del inciso II "**DECLARACIONES DEL MUNICIPIO**", debido a que el Dr. Romeo Antonio Morales Esponda, Presidente Municipal de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, se ha servido designar a la Lic. Pamela Arizbeth Quiñonez Loya como Encargada del despacho de la Secretaria Municipal y al Ing. Luis Alberto Corral Miramontes como nuevo Oficial Mayor de dicha Administración Municipal, revocando el cargo que ostentaban el Lic. Héctor Elías Barraza Chávez y L.C. Anel Jazmin Pérez Martínez, acreditando dichos funcionarios su personalidad con nombramientos de fecha 23 de marzo y 04 de enero de 2021, asumiendo las responsabilidades y obligaciones en los citados instrumentos.

CLAUSULAS.

DISPOSICIONES GENERALES.

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

PRIMERA ADECUACIONES. - Quedan establecidas las adecuaciones en cuanto a las clausulas octogésima cuarta, octogésima quinta y octogésima séptima, a solicitud del Sindicato de trabajadores a los servicios del municipio, similares y conexos Cuauhtémoc, C.T.M., quedando de la manera siguiente:

Octogésima cuarta.- Cuando un trabajador sindicalizado cumpla con 5 años o más de antigüedad como trabajador sindicalizado lo anterior de manera ininterrumpida y esté decida

[Handwritten signature]

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Manuel A. Reyes

de manera voluntaria dar por terminada la relación de trabajo con la parte patronal, este último pagará las siguientes prestaciones: indemnización constitucional comprendida por 90 días de salario diario integrado, prima de antigüedad comprendida por 16 días por año con un tope de cuatro salarios mínimos vigentes, concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como demás prestaciones que de manera discrecional decida el municipio.

Octogésima quinta. - Derogada.

Octogésima séptima. - Así mismo en relación a los logros sindicales es preciso mencionar que para el cálculo de la prima de antigüedad se le otorgaran al trabajador 16 días por cada año con un tope de cuatro salarios mínimos vigentes.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que, salvo las presentes modificaciones a que se refiere este Adendum, quedan subsistentes y vigentes todas y cada una de las disposiciones estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Adendum entrará en vigor al siguiente día de su suscripción.

CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente Adendum es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, sin necesidad de controversia judicial.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

3

Siendo el sindicato de trabajadores al servicio del municipio, similar y conexo de Cuauhtémoc, C.T.M., el único sindicato con registro dentro del tribunal de arbitraje con competencia y residencia para este municipio, la administración municipal tratará con el mismo, todo lo referente al interés colectivo e individual de los trabajadores sindicalizados en todas las actividades relacionadas con el municipio.

Este adendum al contrato colectivo de trabajo será depositado ante el tribunal de arbitraje municipal, ratificándolo y solicitando su aprobación y sanción en todos los términos establecidos en la ley.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, al día diecisiete del mes de junio de 2021.

POR "EL MUNICIPIO"

[Signature]
DR. ROMEO ANTONIO MORALES ESPONDA
PRESIDENTE MUNICIPAL



**LIC. PAMELA ARIZBETH QUÍÑONEZ LOYA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL**

**ING. LUIS ALBERTO CORRAL MIRAMONTES
OFICIAL MAYOR**

**C.P. JOSÉ LUIS OROZCO RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL**

POR "EL SINDICATO"

**C. VIRGINIA NAVARRO LIMÓN
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO,
SIMILARES Y CONEXOS DE CUAUHTÉMOC, C.T.M.**

**C.P. PATRICIA ESTELA ROMO CHACÓN
SECRETARIA GENERAL REGIONAL C.T.M., CUAUHTÉMOC**

**C. RAQUEL YADIRA JURADO HERNANDEZ
SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ADENDUM DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, SOBRE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, SIMILARES Y CONEXOS DE CUAUHTÉMOC, C.T.M. EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020.